PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2197
Exp. núm. 2[redacted] ((2025-R399239)
Partes: Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Maestros, Inc. (Coopnama) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted] miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 27 de octubre de 2025, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Maestros, Inc. (Coopnama), representada por [redacted] y [redacted], la cual tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted]; cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted] y [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted]; cuyas generales constan en el expediente.

Contra la sentencia núm. 026-02-2025-SCIV-00089, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 18 de febrero de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-25-2197
Exp. núm. 2[redacted] ((2025-R399239)
Partes: Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Maestros, Inc. (Coopnama) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

PRIMERO: ACOGE, en cuanto el fondo, el recurso de apelación interpuesto por las señoras DESIRREE RUIZ MARTÍNEZ y [redacted], mediante actos núms. 0799/2023 y 426/2023, de fechas 27 y 29 de septiembre de 2023, el primero instrumentado por el ministerial [redacted], de estrados de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y el segundo por el ministerial [redacted], de estrado de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en consecuencia REVOCA la sentencia civil núm. 036-2023-SSEN-00962, de fecha 28 de agosto de 2023, relativa al expediente núm. 2[redacted], dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. SEGUNDO: Acoge, en parte la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por las señoras DESIRREE RUIZ MARTÍNEZ y [redacted], y en consecuencia: A) condena a la entidad COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LOS MAESTROS (COOPNAMA), al pago de las siguientes sumas: 1) un millón quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,500,000.00) a favor de la señora DESIRREE RUIZ MARTÍNEZ, por concepto de daños morales; y 2) un millón quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,500,000.00) a favor de la señora [redacted], por concepto de daños morales; B) Condena a la entidad COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LOS MAESTROS (COOPNAMA), al pago de los intereses generados por dichas sumas, a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) de interés mensual, computado a partir de la notificación de esta sentencia y hasta su total ejecución; C) declara común y oponible la presente sentencia en contra de la entidad COOPERATIVA NACIONAL DE SEGUROS, INC, (COOPSEGUROS), hasta el monto indicado en la póliza, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia. TERCERO: Condena a la parte recurrida, COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LOS MAESTROS (COOPNAMA), al pago de las costas del presente proceso, con distracción de las mismas en provecho de los Licdos. [redacted]

SCJ-PS-25-2197
Exp. núm. 2[redacted] ((2025-R399239)
Partes: Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Maestros, Inc. (Coopnama) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Canaán y [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 25 de abril de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 638/2025, de fecha 28 de abril de 2025, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 6 de mayo de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 12 de mayo de 2025; y **d)** el acto de notificación del memorial indicado de defensa núm. 234/2025, de fecha 14 de mayo de 2025, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 16 de mayo de 2025.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Maestros, Inc. (Coopnama) y como parte recurrida [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia

SCJ-PS-25-2197
Exp. núm. 2[redacted] ((2025-R399239)
Partes: Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Maestros, Inc. (Coopnama) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia se establece lo siguiente: **a)** la parte recurrida incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios contra la parte recurrente, sustentada en una colisión de vehículos ocurrida 29 de diciembre de 2019, alegando que fue impactada por el conductor del vehículo propiedad de la recurrente y asegurado en aquel entonces por la Cooperativa Nacional de Seguros (COOPSEGUROS); **b)** la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la sentencia núm. 036-2023-SSEN-00962, de fecha 28 de agosto de 2023, rechazó la acción por no haberse puesto en causa al conductor del vehículo propiedad de la demandada; **c)** la indicada decisión fue apelada por la hoy recurrida y la alzada mediante la sentencia que constituye el objeto de este recurso de casación, acogió la apelación, revocó el fallo de primer grado, acogió la demanda, condenó a la recurrente al pago de RD$3,000,000.00, más un interés mensual de 1.5 % sobre dicho monto a contar desde la notificación de la decisión y declaró la oponibilidad a la Cooperativa Nacional de Seguros (COOPSEGUROS), hasta el límite de la póliza.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación, procede determinar, como cuestión procesal previa, si en la controversia en cuestión se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso, cuyo

SCJ-PS-25-2197
Exp. núm. 2[redacted] ((2025-R399239)
Partes: Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Maestros, Inc. (Coopnama) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación.

3) Según el artículo 18, párrafos III y IV, de la Ley núm. 2-23: *El depósito del recurso de casación ante la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia o la presentación de recurso de casación incidental o alternativo, hace inadmisible los recursos de casación sucesivamente interpuestos por la misma parte recurrente. Si los recursos a que se refiere el párrafo III de este artículo son intentados junto a otras partes, la inadmisibilidad solo será pronunciada a su respecto*.

4) En ese mismo contexto, el párrafo VII del artículo 21 de la indicada normativa establece: *La parte recurrida que haya presentado recurso de casación incidental o alternativo en su memorial de defensa, ya no podrá interponer recurso de casación a título principal contra la misma sentencia, aunque se encuentre en plazo para ejercerlo*.

5) De la interpretación combinada de los textos legales citados, se advierte la prohibición expresa del legislador, tanto para la parte recurrente como recurrida, de interponer un recurso sucesivo contra la misma sentencia, en caso de haberse interpuesto un recurso de casación principal, incidental o alternativo contra una sentencia, según corresponda.

SCJ-PS-25-2197
Exp. núm. 2[redacted] ((2025-R399239)
Partes: Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Maestros, Inc. (Coopnama) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

6) En el ámbito de la situación procesal enunciada, esta sede de casación ha juzgado que ninguna sentencia puede ser objeto de recursos de casación sucesivos, intentados por la misma parte, lo cual se fundamenta en el principio de economía procesal, combinado con la noción de autoridad de la cosa juzgada, como valores propios de la seguridad jurídica que debe preservar el orden normativo, en tanto que corolario procesal que evita la posibilidad de que intervengan decisiones contradictorias en aras de una correcta administración de justicia[1].

7) Del examen del expediente que nos ocupa, se advierte lo siguiente: a) en fecha 22 de abril de 2025, la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Maestros, Inc. (Coopnama) y la Cooperativa Nacional de Seguros (COOPSEGUROS), depositaron en la Secretaría General un memorial de casación dirigido contra la sentencia núm. 026-02-2025-SCIV-00089, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 18 de febrero de 2025 (identificado con la solicitud núm. 2025-R0387127); y, b) en fecha 25 de abril de 2025, la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Maestros, Inc. (Coopnama) depositó en la Secretaría General de esta Corte de Casación un nuevo recurso de casación (el que ahora nos ocupa) que igualmente recae contra la referida sentencia (identificado con la solicitud núm. 2025-R0399239).

[1] SCJ 1ª. Sala núm. 42, 25 noviembre 2020, BJ 1320.

SCJ-PS-25-2197
Exp. núm. 2[redacted] ((2025-R399239)
Partes: Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Maestros, Inc. (Coopnama) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

8) De lo expuesto se deriva que la parte hoy recurrente ostentó esta misma calidad en el recurso de casación interpuesto 22 de abril de 2025, contenido en el expediente núm. 2[redacted] (2025-R0387127), lo que le impedía ejercer válidamente, nueva vez, otro recurso de casación impugnando la decisión que había objetado, asunto que se corresponde con la noción de recurso sucesivo que la ley ordena evitar y que sanciona con su inadmisibilidad, independientemente de la suerte que pudiere correr el recurso de casación ejercido en primer orden, esto es, si este ha sido o no fallado y aun el mismo haya sido declarado inadmisible, rechazado o se haya pronunciado la casación de la sentencia, en razón de que el aspecto relevante para derivar que se trata de un recurso sucesivo es la fecha de su interposición. En esas atenciones, procede declarar inadmisible el presente recurso de casación por sucesivo, sin tener que analizar ningún otro presupuesto de admisibilidad ni el fondo del asunto.

Sobre la lealtad procesal

9) La parte recurrida solicitó en su memorial de defensa que se condene a la parte recurrente y a su abogada de manera solidaria, al pago de una multa civil del equivalente a 10 salarios mínimos y una indemnización ascendente a los 50 salarios, ambos del más alto para el sector privado, conforme a lo que dispone el artículo 56 de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación de fecha 13 de enero del año 2023.

SCJ-PS-25-2197
Exp. núm. 2[redacted] ((2025-R399239)
Partes: Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Maestros, Inc. (Coopnama) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

10) Según se deriva de los términos y alcance del artículo 56 de la Ley núm. 2-23: *El recurrente en casación y su abogado constituido, que sucumben en su recurso pueden, en caso de que el recurso sea considerado abusivo, temerario o de mala fe, por ser notoriamente improcedente, inadmisible o dilatorio*[2], *a solicitud de parte interesada, ser condenados individual o solidariamente al pago de una multa civil, cuyo monto no puede superar el equivalente a diez salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo. Párrafo I.- Al mismo tiempo podrán ser condenados individual y solidariamente al pago de una indemnización a favor de la parte recurrida, que no podrá ser menor al equivalente de diez ni mayor al equivalente de cincuenta salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo y en ambos casos la decisión condenará al importe ya liquidado.*

11) El régimen jurídico relativo a las figuras denominadas en el ámbito procesal como malicia y temeridad revisten naturaleza diferente, en tanto que la primera consiste en utilizar el proceso en contra de sus fines, obstaculizando su curso, actuando el justiciable de mala fe con el objeto de obtener una sentencia que no le corresponde, demorando su pronunciamiento o, ya dictada, entorpeciendo su cumplimiento, mientras que la segunda consiste en la conducta de quien sabe o debe saber que no tiene motivo para litigar y no obstante lo hace, abusando de la jurisdicción.

[2] Subrayado nuestro.

SCJ-PS-25-2197
Exp. núm. 2[redacted] ((2025-R399239)
Partes: Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Maestros, Inc. (Coopnama) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

12) Conforme lo expuesto precedentemente, si bien el recurso ha sido declarado inadmisible por sucesivo, en modo alguno tal comportamiento permite retener las circunstancias que requiere el texto legal para la procedencia de lo solicitado por la parte recurrida, en cuanto a la institución de las sanciones propias de la temeridad en ocasión de la vía de casación, por lo que procede desestimar la pretensión planteada, lo cual vale deliberación dispositiva.

13) De conformidad con el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023: artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

SCJ-PS-25-2197
Exp. núm. 2[redacted] ((2025-R399239)
Partes: Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Maestros, Inc. (Coopnama) vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Maestros, Inc. (Coopnama), contra la sentencia núm. 026-02-2025-SCIV-00089, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 18 de febrero de 2025, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*